

DECRETO

Aprobación del convenio de la subvención nominativa a la entidad Hogar gente mayor San Martí 2025

Hechos

De conformidad con el Decreto de alcaldía n.º 2025-0000127 de fecha 18 de febrero de 2025 en que se pide informe propuesta de esta Secretaría para el otorgamiento de esta subvención.

Viste el informe FAVORABLE de intervención de fecha 19 de febrero de 2025.

Fundamentos de derecho

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Sin embargo, podrán concederse de forma directa las subvenciones establecidas en el artículo 22.2 LGS, en los cuales es posible esta forma de concesión, sin necesidad de la preceptiva convocatoria previa:

- a) Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto: objeto, dotación presupuestaria y beneficiario están designados expresamente en el estado presupuestario de gastos (artículo 65 del Reglamento de la Ley general de subvenciones).
 - b) Las subvenciones, el otorgamiento o la cuantía de las cuales se imponga a la administración por una norma de rango de ley.
 - c) De manera excepcional, las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras razones debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
2. Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, tendrán que estar aprobadas las normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas. En el caso de la concesión directa de subvenciones, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de acuerdo con esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos generales de las corporaciones locales,

sin perjuicio del que se disponga en este punto en su normativa reguladora.

En el mismo sentido lo dispone el arte. 65.3 segundo párrafo del Reglamento de la Ley general de subvenciones al establecer que el acto de concesión o el Convenio tendrá el carácter de bases reguladores de la concesión a los efectos del dispuesto en la Ley general de subvenciones. Así mismo, establece que la resolución o, si procede, el convenio tendrá que incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
 - b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario si fueran varios.
 - c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
 - d) Plazos y maneras de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que tendrán que aportar los beneficiarios
 - e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad por la cual se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
3. La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la BDNS, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada en el artículo 4.º.2 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, que establece que esta información se tiene que remitir a la BDNS de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrables; en cualquier caso, tiene que aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Así mismo tiene que tenerse en cuenta la obligación establecida en el artículo Sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado: «En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las cuales no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos. El SNPS

dará publicidad inmediata de estos datos sin que sea aplicable el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial».

Para recibir la ayuda, tendrán que presentar la documentación necesaria para justificar la aplicación de la subvención.

En consecuencia, RESUELVO:

1. Conceder una subvención por importe de 2.000 € (dos mil euros) a cargo de la partida presupuestaria 337/48009 del ejercicio 2025 a la entidad HOGAR GENTE MAYOR SAN MARTÍN.
2. Aprobar el Convenio que regulará la mencionada subvención, el cual se adjunta como anexo a esta propuesta.

Régimen de recursos:

Si se quiere impugnar la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

**El alcalde presidente,
Roger Aviñó Martí**